

ACUERDO No. 10872

Revaloración Salarial para las Clases de Puestos Docentes de los Colegios Universitarios Primer Semestre de 2015

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Extraordinaria No. 03-2015, celebrada a las nueve horas del 16 de marzo de 2015.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 38905-MTSS-H (publicado en el Alcance Digital No.13 a La Gaceta No.44 del 04 de marzo de 2015), el Gobierno de la República autorizó un aumento general al salario base de todos los servidores públicos, a partir del 1° de enero de 2015 de un 0,94% (cero coma noventa y cuatro por ciento) para todas las categorías de puestos.
2. Que adicionalmente a dicho aumento general, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ejecutivo No. 38905-MTSS-H, se otorga un incremento salarial de un 0,66% al salario base del primer nivel salarial de la Escala de Sueldos de la Administración Pública, que corresponde a la clase Misceláneo de Servicio Civil 1, de manera que el incremento salarial total a la base de esta clase de puesto sea un 1,60%. Para los niveles salariales siguientes, se aplicará una disminución gradual de este porcentaje de incremento adicional (0,66%), hasta llegar al nivel inmediato anterior a la clase de puesto Profesional de Servicio Civil 1-A, misma a partir de la cual se aplica únicamente el porcentaje de aumento general fijado (0,94%), al que se adiciona el 0,14% para los profesionales acordado en la negociación anterior (31 de julio de 2014), para un total de 1,08%.
3. Que el artículo 3° del Decreto Ejecutivo No. 38278-H (publicado en La Gaceta No. 61 del 27 de marzo de 2014), denominado "*Directrices Generales en Materia Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos para las Entidades Públicas, Ministerios y Demás Órganos, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2015*", establece que la Autoridad Presupuestaria autorizará y hará extensivos los aumentos salariales, de conformidad con lo que disponga el Poder Ejecutivo.
4. Que el artículo 5° de la normativa citada en el punto anterior, establece que la Autoridad Presupuestaria valorará los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil.
5. Que las clases de puestos docentes de los Colegios Universitarios de Limón y Cartago, se encuentran excluidas del Régimen de Servicio Civil.

Por tanto, se acuerda por unanimidad:

1. Revalorar en un 0,94% (cero coma noventa y cuatro por ciento) el salario base de las Clases de Puestos Docentes de los Colegios Universitarios de Limón y Cartago.
2. Adicionalmente a dicho aumento general, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ejecutivo No. 38905-MTSS-H, se otorga un incremento salarial de un

0,66% al salario base del primer nivel salarial de la Escala de Sueldos de la Administración Pública, que corresponde a la clase Misceláneo de Servicio Civil 1, de manera que el incremento salarial total a la base de esta clase de puesto sea un 1,60%. Para los niveles salariales siguientes, se aplicará una disminución gradual de este porcentaje de incremento adicional (0,66%), hasta llegar al nivel inmediato anterior a la clase de puesto Profesional de Servicio Civil 1-A, misma a partir de la cual se aplica únicamente el porcentaje de aumento general fijado (0,94%), al que se adiciona el 0,14% para los profesionales acordado en la negociación anterior (31 de julio de 2014), para un total de 1,08%.

3. En la siguiente tabla se detalla la aplicación de los numerales 1 y 2 anteriores:

Clase	Salario Base 1° Enero 2015
Profesor I Diplomado	401.900
Profesor II Bachiller	438.650
Profesor III Egresado	492.050
Profesor IV Licenciado	545.450
Profesor V Máster o Doctor	575.250

Mediante Acuerdo 10776 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Ordinaria 10-2014 del 21 noviembre 2014, se equiparan los salarios de los puestos docentes del Colegio Universitario de Limón con los de Cartago.

4. Además, tendrán derecho a disfrutar, según corresponda:

4.1. Aumentos anuales de conformidad con las normas y escalas de sueldos y salarios vigentes.

4.2. Carrera Profesional de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 33048-H, "Normas para la aplicación de la Carrera Profesional para las Entidades Públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria" (publicado en La Gaceta No. 81 del 27 de abril de 2006) y su reforma.

4.3. Dedicación Exclusiva de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 23669-H, "Normas para la aplicación de la Dedicación Exclusiva para las Instituciones y Empresas Públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria" (publicado en La Gaceta No. 197 del 18 de octubre de 1994) y sus reformas.


4.4. A los Coordinadores de Carrera se les pagará un 15% adicional sobre el salario base, según la Resolución No. C-45-84 y el Estudio No. C-32-84 en su acápite recomendaciones, incisos B, C y D, ambos emitidos por la Dirección General de Servicio Civil.

5. Rige a partir del 1º de enero de 2015.

6. Las instituciones deberán tomar las medidas necesarias, para que estas revaloraciones se paguen a más tardar en la quincena posterior al recibo de los respectivos acuerdos de este Órgano Colegiado, dentro de su disponibilidad presupuestaria.

7. Se autoriza al Director Ejecutivo de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria para que comunique el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE.**

Sin otro particular, muy atentamente


Dr. Roberto Jiménez Gómez
Director Ejecutivo

